

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula el informe ambiental estratégico del estudio de implantación de la "Subestación de Ortiguero, línea aérea de alta tensión (132 kV) de conexión, y líneas aéreas (24 kV) asociadas", en Cabrales. Promotor: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. U. Expte. IA-PP-0131/2025//AUTO/2025/18376.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—A través de escritos de fecha 28 de julio y 12 de agosto de 2025, procedentes del Ayuntamiento de Cabrales, el Servicio de Evaluaciones Ambientales recibe, el 29 de julio y el 12 de agosto de ese mismo año, la solicitud de inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada, relativa al Estudio de Implantación que se cita en el encabezamiento, junto con la documentación oportuna para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.—El Servicio de Evaluaciones Ambientales, mediante oficios remitidos telemáticamente el 3 de octubre de 2025, sometió el borrador del Estudio de Implantación y el Documento Ambiental Estratégico (junto al Estudio de Afeciones al Patrimonio Cultural), a consultas de las Administraciones públicas afectadas, y de las personas interesadas, por un período de 20 días, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo, este Servicio, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en el art. 9.3 de la citada Ley, ha oficiado al municipio afectado y a los colindantes para que dispongan durante 20 días hábiles anuncios relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía. En este mismo sentido, y en aplicación del art. 9.4 de esta misma norma se insertó un anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 20 de octubre de 2025 destinado a la consulta, durante un período de 20 días hábiles, a las personas interesadas desconocidas.

Tercero.—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, se realiza el análisis técnico del expediente y, en base a éste, se elabora el informe para la formulación de la propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

Como anexos al presente informe se incluyen:

Anexo I-Descripción del Plan y de sus alternativas

Anexo II-Resultado del trámite de participación pública y consultas.

Anexo III-Análisis técnico del expediente

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y sus modificaciones; y el Decreto 51/2025, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Segundo.—Los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, regulan el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la formulación del informe ambiental estratégico, cuyo contenido se concreta en el artículo 31 de dicho texto legal, que indica que:

"(...) 2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19.

Esta decisión se notificará al promotor junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el estudio ambiental estratégico y continúe con la tramitación prevista en los artículos 21 y siguientes.

El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

3. El informe de impacto ambiental se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1 letra b) el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

5. El informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.”

Asimismo, resulta de aplicación el artículo 2.3 de la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Tercero.—En aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado,

RESUELVO

Primero.—Formular el informe ambiental estratégico para el estudio de implantación: «Subestación de Ortiguero, línea aérea de alta tensión (132 kV) de conexión y líneas aéreas (24 kV) asociadas», en Cabrales, promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. U., considerando ambientalmente viable la Alternativa 1 de entre las propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, y recogida en el anexo I de la presente Resolución, siempre que cumpla las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en dicho Documento, y en las aportaciones efectuadas por las Administraciones durante la fase de consultas, en lo relativo a sus competencias sectoriales; y por ello no debe ser sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Segundo.—De acuerdo con las pautas y criterios adoptados por el órgano ambiental autonómico en procedimientos similares al que aquí nos ocupa, exigir, para el proyecto, o proyectos derivados de la aprobación del estudio de implantación, el cumplimiento de las siguientes determinaciones:

- Respecto a las emisiones de ruido, se hará necesario:
 - I) La evaluación de los niveles sonoros alcanzados, tanto durante las obras de construcción, como en la posterior fase de utilización del recurso, así como en el proceso de desmantelamiento.
 - II) Esa evaluación tendrá en cuenta tanto los niveles de ruidos generados, como la interacción con los ya existentes en la zona, y la proximidad a los lugares habitados, atendiendo a las prescripciones recogidas en la norma sectorial vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y R. D. 1513/2005, de 16 de diciembre, que la desarrolla).
 - III) Previsión de los métodos de control necesarios para asegurar que esas medidas surten el efecto deseado.
- En cuanto a los campos electromagnéticos:
 - I) Comprobación de la distancia a la que se encuentran las instalaciones, respecto a las zonas habitadas.
 - II) Cumplimiento de los valores límites indicados en la Recomendación del Consejo 1999/519/CE, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición al público en general a los campos electromagnéticos (0-300 GHz), no afectando a la salud de la población.
 - III) Cumplimiento del R. D. 1066/2021, de 28 de septiembre, y del R. D. 223/2008, de 15 de febrero.
 - IV) Previsión de los métodos de control que pudieran ser necesarios para asegurar que las medidas adoptadas son efectivas.
- Desde el punto de vista urbanístico se tendrá en cuenta:
 - I) La previsión del soterramiento de las líneas que, a futuro, se conecten con la infraestructura eléctrica a implantar, al menos en torno al perímetro de la subestación, y en una distancia que permita difuminar e integrar visual y paisajísticamente en ese ámbito el apoyo de conversión de soterrado a aéreo, evitando saturaciones de apoyos y líneas en ese perímetro más próximo a la futura subestación.
 - II) Complementariamente, se tendrá en cuenta el espacio necesario para habilitar el apantallamiento vegetal que se cita en el informe de 7 de noviembre de 2025 del Servicio de Instituciones Culturales y Protección Patrimonial (Acuerdo de 31/10/2025 de la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias), cuyo objeto principal es disminuir y evitar el impacto visual de las instalaciones sobre la traza del «Camino de los Santuarios» a su paso por el entorno de la SET. Condicionado que, con el mismo objetivo, se recoge en la Resolución de esta Consejería, de 29 de julio de 2026 (BOPA de 10/08/2026), por la que se formula el IIA de la «Nueva Subestación de transporte de energía eléctrica Ortiguero (220 kV)» promovida por REE, que se dispondrá próxima a esta promovida por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica.



- El suministro de agua de consumo humano ha de cumplir los criterios de calidad y cantidad, y en general, los criterios higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- Los residuos generados en la fase de urbanización de los terrenos habrán de ser gestionados de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- En el caso de que, como consecuencia de la urbanización de los terrenos, se generen excedentes de tierras, se estará a lo que se disponga en la orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- En cuanto a la protección del patrimonio cultural, se atenderá a lo prescrito al respecto por la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, según acuerdo adoptado al respecto en sesión celebrada el 29/12/2025, por el cual emite informe favorable, con la prescripción de que se lleve a cabo el seguimiento arqueológico de los trabajos.

Tercero.—Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del Estudio de Implantación: «Subestación de Ortiuguero, línea aérea de alta tensión (132 kV) de conexión y líneas aéreas (24 kV) asociadas», se seguirá lo establecido al respecto en el Documento Ambiental Estratégico, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho Documento y en el presente informe.

Cuarto.—En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación del plan, remitirá para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la siguiente documentación:

- a. La resolución por la que se adopta o aprueba el plan aprobado, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan.
- b. Una referencia al *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

Quinto.—Ordenar la publicación del informe ambiental estratégico en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro"

Oviedo, 17 de agosto de 2026.—(P. D. Resolución de 8 de mayo de 2025, BOPA n.º 88, de 9-V-2025), la Directora General de Medio Ambiente.—Cód. 2026-06982.